CONTRATO PR / EJ N° 360 /16

Contrato celebrado entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS** con Cédula de Identidad Civil Nº 1.591.051, denominada en adelante el **CONTRATANTE,** por una parte, y, por la otra, la firma **EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DELGAS S.R.L.**, domiciliada en Av Pirai Nº 3069 de la ciudad de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia representada para este acto por su apoderado el **Sr. GERSON DELGADILLO LÓPEZ** con Cédula de Identidad del Estado Plurinacional de Bolivia Nº 8666084, según Poder General de Administración otorgado por dicha firma, en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO"**, en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. CONTRATANTE.

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Edificio Centro Financiero
Calle Chile Nº 753, 1 y 14° Piso
Asunción, República del Paraguay
Fax: 595 21 448.503, 496.232

2. PROVEEDOR.

Empresa de Transporte Nacional e Internacional DELGAS S.R.L.
Av Pirai Nº 3069
Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia
Fax: +591-67598622, +591-3580132
Correo electrónico: gersonitz@gmail.com

3. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La oferta del proveedor;
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por PETROPAR y su respectiva notificación;
f) Las comunicaciones complementarias enviadas durante el desarrollo de la licitación;
g) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC

4. OBJETO

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES para el suministro del servicio de flete terrestre de gas licuado de petróleo por el volumen indicado en la Cláusula 9.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanembo'e PETROPAR

La Vigencia del contrato será desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 320.796.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2017, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Plan Financiero de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable al COMPRADOR.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación por vía de la Excepción N° 09/16 para el "Servicio de Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo".

El mencionado procedimiento de contratación fue autorizado por la Resolución PR / EJ Nº 627/16 de fecha 5 de diciembre de 2016, y la adjudicación aprobada según Resolución PR / EJ Nº 738/16 de fecha 22 de diciembre de 2016, ambas de la Presidencia de PETROPAR.

8. PRECIO

8.1. El precio a ser aplicado en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

8.2. El precio a ser facturado es de ciento treinta dólares por tonelada métrica **(+ 130 USD/TM)**. El servicio de flete terrestre será realizado en el tramo Yacuiba, Bolivia - Villa Elisa, Paraguay.

8.3. El PROVEEDOR se compromete a proveer los Servicios a la CONTRATANTE y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

8.4. PETROPAR se compromete a pagar al PROVEEDOR como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas.

8.5. La CONTRATANTE podrá indicar otras terminales de carga distintas a las establecidos en este contrato, cuando las circunstancias así lo requieran. En este caso, el PROVEEDOR podrá realizar el transporte al precio que se establecerá tomando como base el índice resultante del precio en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, por kilómetro, establecido para el tramo San Lorenzo, Argentina - Villa Elisa, Paraguay, por la distancia del nuevo tramo a ser recorrido, cuando el transporte de la carga se realice desde la República Argentina; o el índice resultante del precio en Dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, por kilómetro, establecido para el tramo Yacuiba, Bolivia - Villa Elisa, Paraguay, por la distancia del nuevo tramo a ser recorrido, cuando el transporte de la carga se realice desde el Estado Plurinacional de Bolivia.

9. VOLUMEN A TRANSPORTAR.

La cantidad mínima de flete terrestre a ser efectuado en los términos del presente contrato, es de 1.500 TM (mil quinientas toneladas métricas). La cantidad máxima de flete terrestre a ser efectuado es de 3.000 TM (tres mil toneladas métricas).

10. CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

10.1. La prestación del servicio será efectuada de acuerdo a lo solicitado por PETROPAR a partir del mes de diciembre de 2016.

10.2. A su vez, independientemente al servicio mensual suministrado, PETROPAR podrá hacer opción de la cantidad máxima contratada, opción que se ejercerá en su caso, dentro del plazo de vigencia del Contrato. En caso de no realizarse la cantidad mínima del servicio o PETROPAR solicite la provisión de la cantidad máxima del servicio, se prorrogará la vigencia del Contrato por medio de una Adenda formalizada entre ambas PARTES, debiendo en este supuesto el PROVEEDOR ampliar en caso necesario proporcionalmente la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

10.3. El tiempo máximo, a partir de la salida de la planta de origen del servicio hasta la llegada a la planta de destino del servicio, será de 72 horas.

10.4. Gestiones ante la Aduana del país de origen: el PROVEEDOR del servicio deberá realizar todas las gestiones correspondientes para el tránsito del producto hasta Paraguay y será responsable de todas las declaraciones efectuadas ante la Aduana del país de origen.

10.5. A fin de efectuar las gestiones aduaneras, el PROVEEDOR deberá remitir los siguientes documentos: a) Conocimiento de embarque (CRT) y b) MIC/DTA (Manifiesto internacional de carga por carretera / declaración de tránsito aduanero y c) Factura comercial del proveedor del producto. Todas las documentaciones deben estar consularizadas y entregadas a PETROPAR. Los costos de consularización corren por cuenta del proveedor del servicio.

10.6. El PROVEEDOR está obligado a mantener las unidades de transporte en perfectas condiciones de seguridad y funcionamiento. La CONTRATANTE se reserva el derecho de inspeccionar, en cualquier etapa, momento y lugar, las unidades de transporte.

10.7. Las unidades de transporte deberán contar con un dispositivo de posicionamiento global que permita a un usuario de PETROPAR visualizar y/o monitorear online las posiciones y eventos relacionados a cada móvil, en caso de ser necesario. Los informes deberán contener, mínimamente, con: ubicación, recorrido, paradas, horarios, velocidad; datos que podrán ser consultados en tiempo real como en informes posteriores.

10.8. El PROVEEDOR deberá adoptar las debidas precauciones para la carga, descarga y transporte de los productos y asumirá plena responsabilidad por los daños que pudieran ser causados por accidentes, incendios, explosión, etc.; será responsable por todos los riesgos inherentes al servicio de transporte, e inconvenientes producidos en su realización y está obligado a cumplir con las disposiciones de seguridad y vigilancia establecidas por PETROPAR.

10.9. A pedido de la CONTRATANTE, el PROVEEDOR separará de sus actividades al personal ocupado en los transportes que haya incurrido en inconducta; debiendo la CONTRATANTE exponer por escrito las razones por las cuales se solicita la separación de dicho personal.

11.FACTURACIÓN

11.1. La facturación se efectuará por las cantidades de producto consignadas en el conocimiento de embarque (CRT).

11.2. El precio a ser aplicado en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica (USD/TM), en las condiciones establecidas en la Cláusula 8.

11.3. A los efectos del pago, el PROVEEDOR deberá presentar factura original, CRT (conocimiento de embarque) y MIC/DTA (manifiesto internacional de carga).

12. CONDICIONES DE PAGO.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

12.1. Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el PROVEEDOR notifique al CONTRATANTE.

12.2. Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo lo establecido en la cláusula 13 y en la cláusula 15, contra presentación de la factura comercial original conforme lo establecido en la cláusula 11.

13. IMPUESTOS

13.1. Todos los pagos realizados por la CONTRATANTE bajo este Contrato deberán ser realizados al PROVEEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta que PETROPAR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.

b) La contribución del 0,4% sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley 2051/2003 y modificado por la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, o conforme a las leyes vigentes.

13.2. El PROVEEDOR será el responsable del pago de todas las tasas e impuestos vigentes y a crearse, que graven de una u otra forma la prestación del servicio de transporte por vía terrestre.

14. NOMINACIÓN DE CAMIONES

14.1. Las entregas deberán ser propuestas por el PROVEEDOR y nominados por la CONTRATANTE, con por lo menos 2 (dos) días de antelación al inicio de la ventana de entrega, la cual deberá ser de 2 días.

15. TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS

15.1. El producto a bordo de los camiones cisternas es propiedad de la CONTRATANTE, el riesgo de pérdida y contaminación del producto transportado en los términos de este Contrato, pasarán del PROVEEDOR a la CONTRATANTE a medida que el producto vaya trasponiendo la brida del camión cisterna, en la operación de descarga del producto en la terminal de destino.

15.2. El PROVEEDOR será responsable de conservar la calidad y cantidad de los productos transportados.

15.3. La determinación de la cantidad de producto entregado en destino será la que resulte de la cuantificación del peso neto del producto cuantificado en el camión cisterna determinado por la báscula de la terminal de descarga. Las mediciones serán efectuadas en kilogramos y convertidas a toneladas métricas.

15.4. En los casos de faltantes, PETROPAR admitirá una merma máxima de producto expresada en porcentaje volumétrico de 1,15% sobre el volumen a consignado en el conocimiento de embarque (CRT). Para determinar las cantidades faltantes se compararán el peso neto del producto cuantificado en el camión cisterna, determinado por báscula, en origen y en destino. Los volúmenes faltantes serán liquidados por cada camión cisterna en forma independiente. El producto faltante que exceda las mermas máximas permitidas será abonado a la CONTRATANTE por el PROVEEDOR al

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

precio vigente de la Cartilla de Precios de Combustibles al momento de la liquidación, de la Categoría "Venta Directa" en Planta de PETROPAR en Villa Elisa.

16. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

16.2. LAS PARTES procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

16.3. LAS PARTES podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 de la República del Paraguay.

16.4. Para el caso que LAS PARTES no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, LAS PARTES someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para LAS PARTES. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando LAS PARTES conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

16.5. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, LAS PARTES establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay.

17. FUERZA MAYOR

17.1. La CONTRATANTE y el PROVEEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, cierre de terminales y rutas, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública, explosión e interrupciones de la producción y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por la PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

17.2. La PARTE que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que la PARTE afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

La otra PARTE contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 16.

17.3. La PARTE afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra PARTE acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

17.4. Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS PARTES afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

La PARTE afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra PARTE tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

18. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El VENDEDOR sustituirá la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, es del 5% del valor total del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), la cual deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato.

La garantía deberá consistir en una Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar conforme al Formulario de la Sección VI – Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato o en una Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá tener una vigencia desde la fecha de este contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Inicialmente, a solo efectos del cálculo por parte del Banco o Compañía Aseguradora, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá tener una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la firma del Contrato por ambas partes. Si en el plazo establecido, no se ha alcanzado el cumplimiento total de las obligaciones, el contratista deberá prorrogar todas las veces que sea necesaria la vigencia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, a solicitud y por el plazo establecido por Petropar, hasta tanto se haya realizado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El proveedor deberá presentar la prórroga de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción por parte del proveedor de la solicitud de prórroga realizada por Petropar.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por culpa del PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley 2.051/03.

19. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del contrato, por parte de PETROPAR, estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior.

20.MULTAS

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'e PETROPAR

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59º inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

21. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la PARTE del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

22. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, vigente en la República del Paraguay.

A los efectos del presente Contrato serán válidas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados en las cláusulas 1 y 2 del presente contrato.

En testimonio de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, al día del 23 mes de diciembre del año 2016.

Sr. GERSON DELGADILLO LÓPEZ
PROVEEDOR
Empresa de Transporte Nacional e Internacional DELGAS S.R.L.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)